

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D.C.,

Abogada
LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

ASUNTO	Radicación	07 136834 A
	Trámite	011
	Evento	379
	Actuación	519
	Oficio	
	Folios	3 1 1 7 5 7

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (Fase Nacional)	☒	Capítulo I	☐ Capítulo II ☒
No. Solicitud Internacional	PCT/US06/025133		
Fecha de Presentación Internacional	28/Junio/2006		

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Folios 17 a 52	20/Diciembre/2008
Reivindicaciones:	Folios 53 a 56	20/Diciembre/2008
Prioridad:	US 60 695233	29/Junio/2005

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Presentación de Solicitud Fraccionaria (Art 36 D 486)

Se acepta para examen la solicitud fraccionaria presentada e identificada como 2007 136834 A, porque no implica ampliación de la materia contenida en la solicitud inicial.

4. Objeto de la invención

Expediente 07 136834 A 1er Art 45

Título de la solicitud: "Resina de alto desempeño para productos abrasivos"

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar ligadores abrasivos con propiedades mejoradas para los productos abrasivos.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una resina de formaldehído reticulada por un grupo politol.

El objeto de la presente Solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): C 08L 61/06.

5. De la Solicitud de Patente

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Durante la evaluación de claridad y concisión de las reivindicaciones, esta Oficina encontró que:

Las reivindicaciones 16, 17 y 18 que hacen referencia a la resina reticulada (un producto) se caracteriza por su método de obtención lo cual no es posible, dado que un producto se debe definir por la forma o constitución del mismo, las partes que lo componen.

Las reivindicaciones 19, 20, 21 y 22 hacen referencia a resultados a obtener lo cual no es permitido porque dichas reivindicaciones no sólo incluirían la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado; estos resultados son: *"la resina reticulada transmite más luz visible comparada con la misma resina sin el grupo politol", "en donde la resina reticulada tiene un módulo de almacenamiento por medio incrementado en un rango de temperatura desde -150 grados Celsius a 250 grados Celsius comparado con la misma resina sin el grupo politol", "en donde la resina tiene un módulo de pérdida promedio incrementado en un rango de temperatura desde -150 grados Celsius a 250 grados Celsius comparado con la misma resina sin el grupo politol" y "en donde la resina reticulada tiene un $\tan \delta$ promedio disminuido en un rango de temperatura desde -150 grados Celsius a 250 grados Celsius comparado con la misma resina sin el grupo politol"*; lo anterior se fundamenta en lo revelado en la descripción donde la solicitante afirma *"las resinas descritas tienen propiedades mecánicas mejoradas, por ejemplo, módulo de almacenamiento promedio mejorado, módulo de pérdida promedio incrementado, $\tan \delta$ promedio disminuido, y similares. Las propiedades mecánicas mejoradas pueden conducir a aplicaciones mejoradas tales como en productos abrasivos"* (Fl.13, líneas 1 a 6).

En conclusión, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El Estado de la Técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la Expediente 07 136834 A 1er Art 45

solicitud de prioridad: 29 de junio de 2005 y consultadas las fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

7. Conclusión

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para sesenta (60) días y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (C)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

04 JUL. 2012

Elaborado por: Zulema Rosado Bayona
Revisado por: Rosa Patricia Téllez

